

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión PÚBLICA  
Jueves, 27 de diciembre de 2023

Asuntos listados (4 JDC) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-363/2023	Raquel García Orduño	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/008/2023 que declaró inexistente la infracción atribuida por la ahora parte actora y a diversos medios de comunicación por actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política de género	<p>Se <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada al haberse calificado infundado el agravio en el que la promovente señala que el Tribunal local de manera incorrecta no tuvo por actualizada la infracción de violencia política de género, al señalar que las notas periodísticas denunciadas tuvieron como finalidad descalificar a su persona, bajo expresiones que, desde su perspectiva no se encuentran amparadas en el derecho de la libertad de expresión, pues no se trata de una crítica a su trabajo como Presidenta Municipal, sino una descalificación por el hecho de ser mujer.</p> <p>Lo anterior, ya que el Tribunal Local adecuadamente concluyó, que el contenido de las notas periodísticas no constituye violencia política en razón de género en contra de las mujeres de conformidad con el análisis armónico y ponderado del derecho a la libertad de expresión de las personas periodistas sobre personas servidoras públicas y la citada infracción. Ello, porque del contexto del asunto se advirtió que la parte denunciada tiene el carácter de periodista, mientras que la denunciante de servidora pública municipal.</p> <p>Además, de las notas periodísticas no se observó una narrativa que tenga como finalidad denigrar, trivializar o ridiculizar los logros de la actora ni que se finquen suposiciones explícitas sobre los roles de género y sus estereotipos, ni tampoco que tuvieran como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales.</p> <p>Por el contrario, se destacó información de relevancia pública que desencadenó en calificativos dirigidos a la actora en su calidad de servidora pública municipal que apuntaron a llevar una crítica a la posición que ha adoptado en su gobierno municipal.</p>
2.	SCM-JDC-368/2023	Guillermina Maya Rendon y otros	La determinación de la Presidenta de la Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral hecha a través del oficio INE/DERFE/1171/2023, y que a decir de la parte actora, declara que no es procedente la solicitud de su comunidad del municipio indígena de Hueyapan, Morelos, de integrar en las credenciales de elector la calidad de indígena del citado municipio.	Registro Federal de Electores  Credencial para votar	<p>Se <b>CONFIRMÓ</b> el oficio impugnado, pues contrario a lo señalado por la parte actora, si bien del decreto 2343 emitido por el Congreso del estado de Morelos por el que se crea el municipio de Hueyapan se advierte que se llevó el proceso para su creación por sistemas normativos, lo cierto es, que la DERFE no podía interpretarlo de manera distinta, de forma que llegara a cambiar el nombre que fue registrado por el Congreso Local al expedir el referido decreto.</p> <p>Por otro lado, se determinó que no se vulnera el derecho a la identidad de las personas del municipio por el hecho de que no se inserte la autoadscripción indígena de una comunidad en la credencial de elector de quienes la integran, porque dicho documento, como medio de identificación incluye los</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>datos necesarios para distinguir o identificar a la persona titular de este respecto a las demás personas.</p> <p>En ese sentido, la credencial es un documento cuya naturaleza y características son meramente electorales, y si bien actualmente cuenta con una calidad dual como instrumento electoral y como medio de identificación, ello no varía su origen y función primordial de permitir o garantizar el derecho al voto de la ciudadanía, incluidas las personas que formen parte de una comunidad indígena.</p> <p>Sobre esta base es evidente que el INE no tiene la atribución de garantizar el derecho de identidad indígena, ya que su finalidad principal es permitir el derecho al voto. Y en ese sentido, mientras reúna los datos imprescindibles para garantizar que sólo la use su titular para dicho fin, cumple su cometido.</p>
3.	SCM-JDC-382/2023	Christian Damián Von Roehrich de la Isla	El acuerdo plenario del 5 de diciembre del 2023 dictado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECMDX-JLDC-022/2023, en que se declaró incompetente para conocer el medio de impugnación que la parte actora presentó para controvertir la determinación del Congreso de la Ciudad de México consistente en la negativa de conceder su solicitud de licencia para separarse del cargo.	Acceso y ejercicio al cargo	Se <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada en razón de que, como lo razonó la autoridad responsable, la negativa de conceder al actor una solicitud de licencia para separarse del cargo como diputado local de la Ciudad de México, se vincula con aspectos inherentes al orden legislativo e inmersos en la organización interna del Congreso local, además de que no se relaciona con una posible afectación del núcleo de la función representativa parlamentaria y menos aún con una posible vulneración a sus derechos político-electorales.
4.	SCM-JDC-377/2023	Salvador Sánchez Acosta	El acuerdo de la ponencia uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio TEEM/JDC/68/2023-1 y su acumulado TEEM/JDC/69/2023-1, en que entre otras cuestiones tuvo a la parte actora presentando ampliación de demanda y le dio vista con el contenido de los informes justificativos y la documentación remitida por las autoridades responsables para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.	Actos de órganos electorales	Se <b>DESECHÓ</b> la demanda al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el acuerdo impugnado constituye una cuestión de carácter intraprocesal de la cual no se tiene certeza que pueda trascender al sentido de la decisión final de los medios de impugnación locales, por lo que el acto controvertido no afecta la esfera de derechos sustantivos de la parte actora.